

REF: Modifica Decreto Alcaldicio N° 4517 de fecha 22 de octubre de 2014

Tirúa, 30 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 4517 de fecha 22 de octubre de 2014 que aprobó la Nueva Ordenanza de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos de la Municipalidad de Tirúa.
2. Que conforme a Decreto Alcaldicio N° 2530 de fecha 27 de agosto de 2018 se aprobó el Plan de Apoyo Municipal Municipalidad de Tirúa, por parte de Contraloría Regional del Bio Bio, en el marco de Informe de Auditoría N° 315/2017 de ese Ente Fiscalizador.
3. Que el Plan de que trata el número precedente se aprobó por Contraloría General de la República por Resolución Exenta N° 3603 que aprueba el Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al cumplimiento entre la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Tirúa, entre cuyos medios de verificación se encuentra precisamente la aprobación de la nueva ordenanza de cobros de derechos municipales por decreto alcaldicio.
4. Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 112 de fecha 28 de octubre de 2019 que aprobó las modificaciones que por este texto se introducen a la Ordenanza de la referencia.
5. Decreto Alcaldicio N° 4659, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa a Don Adolfo Millabur Ñancuil como Alcalde de la Comuna de Tirúa.
6. El Decreto Alcaldicio N°3477 de fecha 21 de octubre de 2010, que señala Orden de Subrogancia.

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario introducir modificaciones acordadas con los representantes de la Cámara de Comercio de Tirúa, en materia de procedimiento de cobro de derechos, en los derechos a cobrar por los Informes Técnicos de la DOM y en cuanto a los montos a cobrar por los distintos servicios prestados por la nueva Dirección de tránsito de la Municipalidad de Tirúa.
2. Y, visto las facultades que me confiere la ley 18695.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 3970

RESUELVO:

I.- **MODIFÍQUESE** Decreto Alcaldicio N° 4517 de fecha 22 de octubre de 2014 que aprobó la Nueva Ordenanza de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos de la Municipalidad de Tirúa en el siguiente sentido:

1) Sustituyese en el art. 10 N° 1 letra a) el guarismo "0,25" por "1"

2) Agréguese el siguiente artículo 10 bis nuevo: "Artículo 10 bis: Fíjense los siguientes montos a los derechos municipales a cobrar por la Unidad de Tránsito por concepto de licencias de conducir y derechos varios:

1.- Licencias de conducir

a) Cuestionario base para obtener licencia de conducir

* Clase A1 A2, según ley 18.290 A2, A3, A4, A5 y D 0,06 UTM

* Clase B y C 0,06 UTM

b) Control cada seis años y cambio de clase y extensión para conductores

licencias Clase B, C, D, F 0,50 UTM



c) Extensión de otra clase de licencia a la ya existente A1 y A2 según ley 18.290, vigencia 2 años	0,25 UTM
d) Control cada cuatro años para licencias profesionales Ley 19.495	0,40 UTM
e) Control cada dos años para licencias Ley 18.290	0,25 UTM
f) Cambio de clase a licencia profesional según ley 19.495	0,40 UTM
g) Duplicado licencia de conducir	0,25 UTM
h) Primera licencia B, C, D y F	D.L. 3.063
i) Cambio domicilio	0,10 UTM.

2.-Derechos Varios

a) Certificados y autorizaciones	0,10 UTM
b) Escuela de conductores mensual por vehículo	1 UTM
c) Solicitud apelación denegación	0,05 UTM
d) Trámite por devolución valor licencia denegada	0,05 UTM
e) Autorización venta de seguros automotriz mensual por persona febrero, marzo, abril, agosto en la vía pública y lugares habilitados	0,50 UTM
f) Autorización venta seguros otros meses del año	0,25 UTM
g) Instalación máquina plastificadora mensual	0,25 UTM
h) Otros certificados no clasificados	0,10 UTM
i) Sellos	0,10 UTM

3) Sustituyese en el art. 25 el inciso primero por los siguientes tres nuevos que lo reemplazan:

“Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afectada al pago de los derechos contemplados en la ley de rentas municipales y en la presente ordenanza, excepto la propaganda municipal y de otros servicios públicos”.

“Para estos efectos la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública cancelarán por los correspondientes permisos los valores contenidos en el Nº 3 de la tabla contenida en el art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es, 1,0% del presupuesto calculado respecto de proyectos de subdivisión, loteos, construcción, y demás análogos a que se refiere el último artículo mencionado”.

“Sólo de manera supletoria y en tanto no se pueda aplicar la regla general contenida en los dos incisos precedentes, la propaganda de que trata este artículo cancelará derechos municipales, y sus valores serán los siguientes:”.

4) Sustituyese en el 25 Nº1 letra a) el guarismo “0,05” por “1”

5) Deróguese el art. 29 Nº 5.

6) Sustituyese en el art. 29 Nº 6 letra a) el guarismo “25” por “30”

7) Agréguese al artículo 29 los nuevos números 7 y 8, cuyos textos son los que siguen:

7.-Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno	0,05 UTM
8.-Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno.	0,11 UTM

En el caso que dichas inspecciones sean para otorgar certificados para subsidios: Exento de cobro.

8) Sustituyese en el art. 30 Nº 6 la expresión “0,1” por “0,3”

9) Reemplácese el art. 31 por el siguiente: “La cobranza administrativa y judicial de las contribuciones de patentes, permisos, servicios, impuestos y derechos municipales que no se



paguen en los plazos establecidos, se entenderán por este solo hecho, que están en mora y su pago se registrará por las normas de la presente Ordenanza.

10) Agréguese el siguiente art. 31-A: "Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las contribuciones señaladas en el artículo precedente, quedarán obligados, además al pago de multas, reajustes e intereses, que señalan los artículos siguientes, a las sanciones previstas en el D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las sanciones que en ejercicio de sus atribuciones pueda aplicar el Juzgado de Policía Local".

11) Agréguese el siguiente art. 31-B: "Toda contribución que no se pague dentro del plazo legal, quedará afecta al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario".

12) Agréguese el siguiente art. 31-C: "No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales cuando el atraso en el pago de la obligación se haya debido a causa imputable a la Municipalidad, circunstancia que deberá ser objeto de declaración formal del Alcalde, a través de una resolución fundada".

13) Agréguese el siguiente art. 31-D: "La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta un total de doce cuotas mensuales, para el pago de las contribuciones señaladas en el artículo 10, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

Las facilidades para el pago deberán ajustarse a los tramos y a los plazos que se indican a continuación:

Deudas hasta 3 U.T.M. tendrán un plazo de hasta seis meses, cancelando la primera cuota equivalente al 30% del total de la deuda.

Deudas de más de 3 U.T.M. y hasta 10 U.T.M. tendrán un plazo de hasta diez meses, cancelando la primera cuota equivalente al 25% del total de la deuda.

Deudas de más de 10 U.T.M. tendrán un plazo de hasta doce meses, cancelando la primera cuota equivalente al 20% del total de la deuda.

Las facilidades de pago otorgadas y la obligatoriedad del pago al contado de la primera cuota, se establecerán en un convenio de pago sometido a las formalidades necesarias para el adecuado resguardo del interés municipal.

La Directora de Administración y Finanzas estará facultada para suscribir los convenios de pago conjuntamente con el titular de la deuda y para decidir las circunstancias y condiciones que se exigirán para la aceptación de letras de cambio u otros títulos de créditos similares, expresadas en Unidades de Fomento y firmadas ante Notario Público, a fin de cautelar el oportuno pago de las cuotas convenidas, como igualmente podrá remitirlas en cobranza a una institución bancaria.

Asimismo estará facultada para decretar la aprobación de los convenios.

14) Agréguese el siguiente art. 31-E." La celebración de convenios para el pago de las contribuciones, implicará la suspensión de los procedimientos de apremio, respecto de los contribuyentes que los hayan suscrito. Esta suspensión operará mientras del deudor mantenga vigente un convenio de pago y no incurra en atrasos en el pago de las cuotas correspondientes. El contribuyente podrá suscribir un segundo convenio de pago siempre que haya cancelado a lo menos el 50% de las cuotas pactadas en el primer convenio.



El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del segundo convenio hará exigible el total de la deuda, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de producirse los efectos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza.

15) Agréguese el siguiente art. 31-F: "Corresponderá al Jefe de Administración y Finanzas, la cobranza y la recaudación de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes, permisos, servicios, impuestos y derechos municipales.

La cobranza administrativa se desarrollará mediante acciones, tales como cartas avisos, notificaciones, cartas certificadas y otros medios conducentes a requerir el pago de la deuda a los contribuyentes morosos.

16) Agréguese el siguiente art. 31-G: "Será obligación de las unidades, oficinas, secciones o Departamentos generadoras de ingresos, informar al Departamento de Adm. y Finanzas, acerca de aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponde percibir al Municipio, dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo correspondiente.

17) Agréguese el siguiente art. 31-H: "Para los efectos del artículo precedente, todas las unidades, oficinas, secciones o Departamentos generadoras de ingresos deberán preparar roles o nóminas de cobro, las cuales deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos del deudor: RUT, nombre completo, domicilio particular, domicilio comercial, períodos y cantidades adeudadas por cada contribuyente, concepto de la deuda, número de convenio y número de rol en su caso"

18) Agréguese el siguiente art. 31-I: " Los contribuyentes incluidos en los roles o nóminas de cobro que correspondan a las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, serán notificados del pago una vez vencido el plazo legal por el Secretario Municipal o Jefe de Patentes, en los meses de febrero y agosto de cada año.

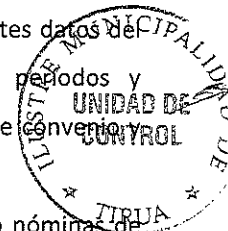
Si existieren contribuyentes que hayan cesado en sus actividades, se deberá levantar un Acta reuniendo los antecedentes conducentes a acreditar fehacientemente el término de la actividad mercantil.

Si para los efectos del inciso anterior se recabare información de los vecinos o nuevos ocupantes del local comercial, éstos deberán ser debidamente identificados, con su nombre, RUT, domicilio y firma, debiendo suscribirse el Acta en referencia, si todo ello fuera posible".

19) Agréguese el siguiente art. 31-J: "Los deudores morosos a que se refiere el artículo precedente, tendrán el plazo de 10 días corridos para cancelar la deuda o suscribir convenio de pago del tributo adeudado"

20) Agréguese el siguiente art. 31-K: "Los contribuyentes que no pagaren su deuda en el plazo señalado en el artículo precedente, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por el Jefe de Patentes".

21) Agréguese el siguiente art. 31-L: "Para los casos de contribuyentes que en el plazo de 30 días corridos, posteriores a la denuncia al Juzgado de Policía Local, no acrediten el pago motivo del requerimiento, la Municipalidad se reserva el derecho a ejercer otras acciones punitivas en orden a obtener su pago, tales como decretar la clausura de los establecimientos comerciales, la inhabilitación de las obras de edificación, la paralización de las obras de edificación, la paralización de las obras en ejecución, el cobro ejecutivo de las deudas, etc."



22) Agréguese en siguiente art. 31-M: "Tratándose de contribuciones morosas no contemplados en el artículo 331-I, una vez recibidos los listados o nóminas de cobros, el Departamento de Adm. y Finanzas procederá a efectuar los apremios correspondientes contemplados en el artículo anterior.

Se efectuará una primera notificación de aviso recordando al deudor su obligación de pago e informándole el plazo dentro del cual deberá servir dicha obligación.

Si el contribuyente no diere respuesta a su obligación de pago, se efectuará un segundo apremio, mediante carta certificada, notificándole de las sanciones que serán aplicables en caso de persistir en su conducta de morosidad".

23) Agréguese el siguiente art. 31-N: "Si después de la segunda notificación o apremio, el contribuyente no pagare la deuda, se aplicará la misma norma del artículo 31-L de la presente Ordenanza, según correspondiere".

24) Agréguese el siguiente art. 31-Ñ: "El Departamento de Adm. y Finanzas cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir errores o vicios de que pudieren adolecer los roles o las nóminas de deudores, tales como duplicidad, modificaciones, etc.

25) Agréguese el siguiente art. 31-O: "Respecto de la clausura, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de patentes, por todo el tiempo que dure ésta y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado".

26) Agréguese el siguiente art. 31-P: "Lo antes expuesto es sin perjuicio del cobro judicial contemplado en los artículos 47 y 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales".

27) Agréguese el siguiente art. 31-Q: "Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa cuyo monto no excederá de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas y reguladas por el Juzgado de Policía Local".

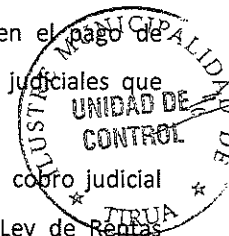
28) Agréguese el siguiente art. 31-R: "Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entenderán, sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y las otorgadas al Alcalde por la Ley de Rentas Municipales o la Ley Orgánica Municipal".

II.-APRUEBESE el presente texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos de la Municipalidad de Tirúa, cuyo tenor es el que sigue:

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la municipalidad de Tirúa.

Será facultad del Alcalde liberar de los derechos establecidos en esta ordenanza, a los interesados que se encuentren en una condición de vulnerabilidad socioeconómica, en armonía con la presente ordenanza y la legislación vigente.

Así mismo podrá también dejar exento de pago un derecho municipal, aplicando la tabla de descuento de pago de derechos, señalada en el título final de la presente ordenanza fundamentada con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la ficha de protección social del interesado.



El valor de la unidad tributaria mensual o anual según sea el caso, a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En lo sucesivo, se utilizara indistintamente las expresiones "unidad tributaria mensual" o sus siglas "U.T.M" y o "u.t.m" y "unidad tributaria anual" o sus siglas "U.T.A" o "u.t.a".

También se utilizara indistintamente la expresión "metro cubico" o "m", además de "metro cuadrado" o "m".

TITULO II

LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 2°.- Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la tesorería, la dirección municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado siempre y cuando el solicitante cumpla con los demás requisitos cuando sea el caso.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación de la orden de ingresos y de su fecha.



ARTICULO 3°.- Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularan por resolución del Alcalde o del Director de departamento correspondiente.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello debe ordenarse mediante el decreto alcaldicio correspondiente, previo informe de la unidad de control municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Se dará copia del decreto de devolución indicado, al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTICULO 5°.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESPECIES Y POR
SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6°.- Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distinto de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la ley de rentas municipales, y solo en el caso de que la municipalidad cuente con los medios para realizar estos servicios, pagaran por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1).-Aseo, semestral:

- a).- Domiciliario: 0,1 U.T.M.
b).- Local comercial: 0,3 U.T.M.

2).- Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente al radio urbano de la comuna de Tirúa:

- a).- Retiro de escombros, maleza, hojas o ramas mezcladas con otros elementos por m.3 (con un mínimo a cobrar de ½ m3): 0,1 U.T.M.
b).- Retiro de ramas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, tierra, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por m3: 0,2 U.T.M.

3).- Acopio de tierra, libre de escombros y piedras en bienes nacionales de uso público de la comuna, autorizados por el municipio, por m3: 0,2 U.T.M. diario.

- 4).-Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por m2: 0,02 U.T.M.
5).-Tala de árboles, por árbol: 0,5 U.T.M.
6).-Retiro de kioscos: 0,5 U.T.M.



TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 7°.-El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagaran los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios:

- a).- De tres mástiles o internacional: 0,75 U.T.M.
b).-De dos mástiles o nacional: 0,5 U.T.M.
c).- Parques de entretenimiento: 0,5 U.T.M.
d).-De dos mástiles o familiar: 0,25 U.T.M.

2.-Reuniones sociales, eventos, torneos o similares, por día: 0,25 U.T.M.

3.-Ferias artesanales o eventos que se autoricen en bien nacional de uso público (por mes o proporcional al número de días por cada puesto): 0,25 U.T.M. por m2

4.-Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en junta de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art. 19 ley 19.925, por día: 0.5 U.T.M.

- 5.-Fondas y ramadas, por día, a lo que debe agregarse el derecho de aseo, mas adicional por expendio de alcoholes, 1,00 U.T.M.
- 6.-Stand y kioscos, que se instalen para el periodo de Fiestas patrias, junto a las fondas o ramadas, por día, a lo que debe agregarse el derecho de aseo: 0,1 U.T.M.
- 7.-Permiso transitorio para el ejercicio de actividad comercial que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento: 1 U.T.M.
- 8.-Eventos en los gimnasios y/o patios de colegios de la comuna de Tirúa, fuera de la jornada escolar, con consumo de bebidas alcohólicas, diario: 1 U.T.M. diaria
- 9.-Carreras, torneos o competencias en general, más adicional eventual por expendio de alcoholes: 1 U.T.M.

Las personas o entidades que se encuentran en situación indicada en el artículo 27 del decreto ley 3.063, ley de rentas municipales, se encuentran exentas del pago de la contribución de la patente municipal.

Se faculta al Alcalde para rebajar o eximir del cobro de derechos a los permisos transitorios de venta de alcoholes, en aquellos eventos que sean patrocinados por el municipio, con acuerdo del concejo.

ARTICULO 8°.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente previamente con la respectiva autorización municipal, pagara los siguientes derechos municipales:

- 1).-Ambulante, diario.
- a) Mayorista con vehículo, hasta 1.500 kilos: 0,5 U.T.M.
- b) Mayorista con vehículo, desde 1.501 kilos: 0,6 U.T.M.
- c) Menor (triciclo o a pie): 0,025 U.T.M.
- d) Puesto esporádico (mesa) ambulante 1,5 m2, en acera previa autorización y delimitación por la dirección de obras y unidad de transito: 0,1 U.T.M.
- 2.-Ambulante, mensual.
- a) Mayorista con vehículo, hasta 1.500 kilos: 6 U.T.M.
- b) Mayorista con vehículo, desde 1.501 kilos: 8 U.T.M.
- c) Menor (triciclo o a pie): 0,4 U.T.M.
- d) Puesto (mesa) ambulante 1,5 m2, en acera previa autorización y delimitación por la dirección de obras y unidad de transito: 0,4 U.T.M.
- 3.-Ferias itinerantes y otras, por día:
- a) Permiso ferias (con autorización) mensual/individual: 0,2 U.T.M.
- b) Derecho adicional por uso de vehículo/individual: 0,1 U.T.M.
- c) Otros (mayorista): 0,5 U.T.M.
- d) Puesto (mesa) ambulante 1,5 m2, en acera previa autorización y delimitación por la dirección de obras y unidad de transito: 0,6 U.T.M.
- 4.- Ocasional establecido por mes o fracción de mes: 0,2 U.T.M.
- 5.- Ferias autorizadas por la municipalidad de Tirúa: exento.
- 6.- A petición escrita del usuario o contribuyente el municipio podrá otorgar permisos por más de un mes, a los que se les aplicara la misma tabla anterior.



ARTICULO 9°.- La unidad de rentas y patentes, procederá a enrolar a los comerciantes de las ferias, que desarrollen permanentemente esta actividad.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 10°.-Fijense los siguientes montos a los derechos municipales que deben ser girados por la unidad de transito:

1.- Derecho de estacionamiento reservado en puntos determinados de las calles o de lugares de uso público:

a) Detenciones para tomar y dejar pasajeros en la vía pública otorgadas en forma exclusiva, por cada espacio vehicular, valor mensual: 1 U.T.M.

2.- Duplicado permiso circulación o modificaciones en los permisos de circulación: 0,2 U.T.M.

3.- Duplicado sello verde (vehículos catalíticos): 0,1 U.T.M.

4.- Permiso especial, para traslado de vehículos que carecen de permiso de circulación y/o revisión técnica vigentes, por día: 0,2 U.T.M.

5.- Peritajes e inspección ocular a vehículos solicitados por particulares: 0,75 U.T.M.

6.- Empadronamiento en registro municipal de carros remolque, no incluye derechos de placa patente, sin obtención de permiso de circulación: 0,5 U.T.M.

7.- Placa provisoria de carro remolque, duplicado: 0,2 U.T.M.

8.- Inscripciones en el registro municipal de vehículos a tracción animal o humana, incluyendo placa y padrón: 0,1 U.T.M.

9.- Duplicado placa (incluyendo placa provisoria), padrón, registro y/o modificación registro de vehículos tracción animal: 0,2 U.T.M.

10.- Otorgamientos certificados o autorizaciones cuyos derechos no estén contemplados específicamente en este artículo: 0,1 U.T.M.

Artículo 10 bis: Fijense los siguientes montos a los derechos municipales a cobrar por la Unidad de Tránsito por concepto de licencias de conducir y derechos varios:

1.- Licencias de conducir

a) Cuestionario base para obtener licencia de conducir

* Clase A1 A2, según ley 18.290 A2, A3, A4, A5 y D 0,06 UTM

* Clase B y C 0,06 UTM

b) Control cada seis años y cambio de clase y extensión para conductores

licencias Clase B, C, D, F 0,50 UTM

c) Extensión de otra clase de licencia a la ya existente A1 y A2 según ley 18.290,

vigencia 2 años 0,25 UTM

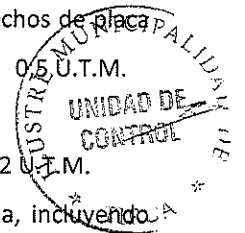
d) Control cada cuatro años para licencias profesionales Ley 19.495 0,40 UTM

e) Control cada dos años para licencias Ley 18.290 0,25 UTM

f) Cambio de clase a licencia profesional según ley 19.495 0,40 UTM

g) Duplicado licencia de conducir 0,25 UTM

h) Primera licencia B, C, D y F D.L. 3.063



i) Cambio domicilio	0,10 UTM.
2.-Derechos Varios	
a) Certificados y autorizaciones	0,10 UTM
b) Escuela de conductores mensual por vehículo	1 UTM
c) Solicitud apelación denegación	0,05 UTM
d) Trámite por devolución valor licencia denegada	0,05 UTM
e) Autorización venta de seguros automotriz mensual por persona febrero, marzo, abril, agosto en la vía pública y lugares habilitados	0,50 UTM
f) Autorización venta seguros otros meses del año	0,25 UTM
g) Instalación máquina plastificadora mensual	0,25 UTM
h) Otros certificados no clasificados	0,10 UTM
i) Sellos	0,10 UTM

ARTICULO 11°.-El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público en las zonas urbanas de la comuna, en los casos que la ley de tránsito y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos, los cuales deberán ser pagados en una o dos cuotas de la siguiente forma. Su cobro y fiscalización será realizado por la unidad de tránsito.



1. Vehículos enumerados en el art. 12 letra a) del D.L. 3.063/79
--

Letra a)	15 U.T.M. por año
----------	-------------------

2. Vehículo enumerados en el art. 12 letra b) N°1, N°2 del D.L. 3.063/79
--

Letra b) N°1	7 U.T.M. por año
Letra b) N°2	14 .T.M. por año

3.-Vehículos enumerados en el art. 12 letra b) N°3,4 y 5 del D.L. 3.063/79
--

Letra b) N° 3 del D.L. 3.063/79	10 U.T.M. por año
Letra b) N° 4 del D.L. 3.063/79	20 U.T.M. por año
Letra b) N° 5 del D.L. 3.063/79	30 .T.M. por año

4.-Vehículos de transporte de carga menor 10 U.T.M. por año

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTÍCULO 12°.-Los permisos provisorios para conducir otorgados por el juzgado de policía local en virtud de lo dispuesto en el art. 5°, de la ley N° 18.290 tendrá los siguientes valores:

1.-Permiso provisorio para conducir señalado en el art. 63° de la ley 15.231:	0,05 U.T.M.
2.- Permiso provisorio para conducir señalado en el art. 5° inc. 2° de la ley 18.287:	0,05 U.T.M.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE BODEGAJE

ARTICULO 13°.- Los servicios de bodegaje por vehículos y animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier motivo en recinto municipales pagaran los siguientes derechos, por día o fracción:

1. Bicicletas y triciclos:	0,02 U.T.M.
2. Motos, motocicletas y motonetas:	0,04 U.T.M.
3. Automobiles y station wagons:	0,1 U.T.M.
4. Vehículos de carga hasta 1750 kilos:	0,1 U.T.M.
5. Vehículos de carga sobre 1750 kilos, buses y microbuses:	0,25 U.T.M.
6. Ganado mayor, sin perjuicio del forraje consumido y artículos de aseo:	0,04 U.T.M.
7. Ganado menor, sin perjuicio del forraje consumido y artículos de aseo:	0,04 U.T.M.
8. Otros vehículos, animales o maquinarias no clasificados:	0,25 U.T.M.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 14°.- El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la municipalidad, pagaran los siguientes derechos municipales sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de la dirección de obras.

1.- Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por m2 o fracción ocupado. Máximo 4 m2, previo certificado de autorización de la dirección de obras y la unidad de tránsito. Valor anual: 1,5 U.T.M.

2.- Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, máximo 4 m2, por cada m2 ocupado o fracción, autorizado por la municipalidad.

Zona urbana mensual:

0,15 U.T.M.

Podrá utilizarse el uso de más de 4 m2 en situaciones calificados debidamente por la autoridad, y el pago del espacio utilizado será proporcional.

3.- Instalación de postes sustentadores de:

a. Letreros, relojes y otros sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda:

- o Esporádicos/unidad 0,05 U.T.M./mes o fracción.
- o Permanentes/unidad 0,3 U.T.M./año.

b. Casetas telefónicas:

- o A petición del municipio exenta.
- o A petición de una compañía telefónica: 0,5 U.T.M./m2 semestral.

4.- Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual, por m2 o fracción: 0,2 U.T.M.

5.- Instalación esporádica de juegos de menores, de entretención (taca taca), valor m2 mensual: 0,1 U.T.M.

6.- Ocupación de vía pública por m2 en:

- a) En entorno de la plaza pública, por comerciantes o por empresas con fines de lucro 0,1 U.T.M. por día.
- b) En otros sectores 0,05 U.T.M. por día.
- c) Ferias organizadas por la municipalidad: exentas de pago.

El cierre total de la calzada solo podrá ser realizado conforme a las normas vigentes, y respecto al uso de la acera, este no podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal.

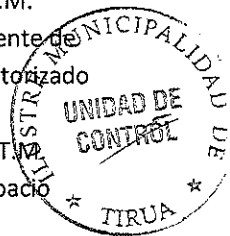
TITULO X

DERECHOS RELACIONADOS CON LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 15°.- Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción y otros similares, pagaran los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el art. 130 de la ley general de urbanismo y construcciones, contenida en el decreto supremo 458 del ministerio de vivienda y urbanismo, publicado en el diario oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

TITULO XI

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES



ARTICULO 16°.- Los servicios, concesiones y permisos sobre bienes nacionales de uso público relativos a la urbanización y construcción, pagaran los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Ocupación vía pública con andamios y/o cierros, por m2 diario: | 0,005 U.T.M. |
| 2. Extracción de materiales pétreos, por m3: | 0,013 U.T.M. |

Se prohíbe la extracción de arena, ripio y cualquier clase de áridos desde los cauces naturales de los ríos, esteros y terrenos de playa de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares determinados por la municipalidad de Tirúa y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción, donde se indique expresamente las cuotas máximas permitidas y sujetas de las normas generales y particulares que se indican en la ordenanza respectiva, y en la ley N° 11.402, la cual dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutados y proyectadas por la dirección de obras sanitarias del ministerio de obras públicas.

- | | |
|---|-------------|
| 3. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, con su posterior reposición, por m2 diario: | 0,03 U.T.M. |
| 4. Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros, por m2 diario: | 0,02 U.T.M. |
| 5. Rebaja solera hasta 4 metros lineales: | 0,1 U.T.M. |

Más de 4 metros se cobrara en forma proporcional.

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (numero 3) correspondiente al proyecto de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m2 de bienes nacionales de uso público y tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%.

El, mismo, tratándose de obras de infraestructura, financiadas por el estado, tendrán una disminución de hasta un 99,9%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de un decreto alcaldicio exento en cada caso.



TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 17°.- Tanto la venta de terreno, como el arrendamiento de nichos deben ser respaldados entregando el comprobante de pago respectivo al encargado del cementerio, y mostrando el decreto alcaldicio que autoriza la operación.

ARTICULO 18°.- Los valores de venta (uso perpetuo) de terrenos serán el siguiente:

- | | |
|--|--------------------|
| Venta de terreno: | 0,6 U.T.M. por m2 |
| Arriendo de sepultura por 3 años | 0,2 U.T.M. por m2 |
| Arriendo de sepultura por 5 años | 0,3 U.T.M. por m2 |
| Arriendo de sepultura por 20 años | 0,6 U.T.M. por m2 |
| Arriendo de sepultura para adulto y párvulo, pudiendo renovarse hasta 3 veces el mismo periodo, por un periodo de 3 meses, renovables. | 0,1 U.T.M. |
| ○ 1° renovación de este arriendo: | 0,1 U.T.M. |
| ○ 2° renovación de este arriendo: | 0,1 U.T.M. |
| ○ 3° renovación de este arriendo: | 0,1 U.T.M. |
| ○ Menores de 14 años | :50% del valor. |
| ○ Indigentes | : exentos de pago. |

ARTICULO 19°.- El monto por los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, es los siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| ○ Valor general (sepultura en tierra): | 0,25 U.T.M. |
| ○ Menores de 14 años: | 50% del valor. |
| ○ Indigentes: | exento de pago. |

ARTICULO 20°.-El derecho de transferencias de sepulturas por enajenación, será del 10% sobre la tasación otorgada por la dirección de obras.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 21°.- Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Exhumación por traslado a otro cementerio: | 0,35 U.T.M. |
| 2. Exhumación por traslados internos: | 01, U.T.M. |
| 3. Menores de 14 años: | 50% del valor |
| 4. Exhumación por orden judicial: | exento |
| 5. Indigentes: | exentos de pago. |

ARTICULO 22°.- Por la reparación se cobrará 0,1 U.T.M. por m² o el 10% del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.

ARTÍCULO 23°.- Reducciones:

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| ○ Valor general: | 0,35 U.T.M. |
| ○ Menores de 14 años: | 50% del valor del número 1. |
| ○ Indigentes: | exentos de pago. |

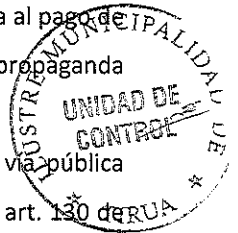
ARTICULO 24°.- Derechos de construcción. Corresponderá a 0,5 U.T.M. por m², o el 15% del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor, en el caso obras en sepulturas y mausoleos de menores de 14 años, el cobro se reducirá a la mitad. En las construcciones que consideren más de un nivel de sarcófagos, se considerará la superficie edificada de metros por cada nivel.

ARTICULO 25°.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afectada al pago de los derechos contemplados en la ley de rentas municipales y en la presente ordenanza, excepto la propaganda municipal y de otros servicios públicos.

Para estos efectos la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública cancelarán por los correspondientes permisos los valores contenidos en el N° 3 de la tabla contenida en el art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es, 1,0% del presupuesto calculado respecto de proyectos de subdivisión, loteos, construcción, y demás análogos a que se refiere el último artículo mencionado.

Sólo de manera supletoria y en tanto no se pueda aplicar la regla general contenida en el inciso precedente la propaganda de que trata este artículo cancelará derechos municipales, y sus valores serán los siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Propaganda instalada en los locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, por m ² o fracción, valor semestral: | |
| a) Luminosa | 1 U.T.M. |
| b) No luminosa | 0,05 U.T.M. |
| 2. Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales, por m ² o fracción semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de la unidad de rentas y patentes. | |
| a) Luminosa | 0,25 U.T.M. |
| b) No luminosa | 0,25 U.T.M. |
| 3. Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público, por m ² o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del departamento de obras. | |
| a) Luminosas | 0,35 U.T.M. |
| b) No luminosas | 0,25 U.T.M. |
| 4. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, anteriores papeleros y refugios peatonales, por m ² o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del departamento de obras. | |
| a) Luminosas | 0,35 U.T.M. |
| b) No luminosas | 0,25 U.T.M. |



- | | | |
|----|---|----------------------|
| 5. | Propaganda especial no señalada, diario. | 0,25 U.T.M. |
| 6. | Instalación de lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del departamento de obras. | |
| a) | De 1 a 5 días | 0,15 U.T.M. |
| b) | De 6 a 10 días | 0,30 U.T.M. |
| c) | De 11 a 25 días | 0,45 U.T.M. |
| d) | Se incrementara en 0,15 U.T.M. por fracción de 5 días a contar del día 16 | |
| 7. | Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del departamento de obras. | |
| a) | De 1 a 5 días | 0,10 U.T.M. |
| b) | De 6 a 10 días | 0,20 U.T.M. |
| c) | De 11 a 15 días | 0,30 U.T.M. |
| d) | De 16 a 20 días | 0,40 U.T.M. |
| e) | Se incrementara en 0,10 U.T.M. por fracciones de 5 días a contar del día 16 | |
| 8. | Propaganda auditiva que se realice en la vía pública con motivo de promoción comercial, de espectáculos o eventos de beneficencia, cobros y fiscalización que será de responsabilidad de rentas y patentes municipales. | |
| a) | Perifoneo establecido, máximo 40 decibeles, sin producir ruidos molestos. | 0,10 U.T.M. por día. |
| b) | Perifoneo móvil, máximo 40 decibeles, sin producir ruidos molestos. | 0,10 U.T.M. por día. |

ARTICULO 26°.- Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al municipio y solo se podrán instalar al contar con la aprobación por la dirección de obras municipales y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

ARTICULO 27°.- Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y respectivo juzgado de policía local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de la publicidad, en su caso.

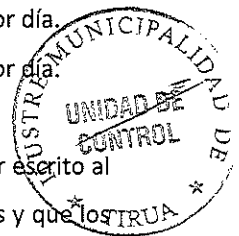
ARTICULO 28°.- Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna. El cobro de la propaganda comercial será proporcional a los meses que queden del semestre al obtener patente por primera vez.

TITULO XIV

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 29°.- Los servicios que se indican más adelante pagaran los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor. | 0,1 U.T.M. |
| 2. | Informes. | |
| a) | Técnicos | 0,30 U.T.M. |
| b) | Sociales (empresas, ONG, otros) | 0,50 U.T.M. |



- | | | |
|----|--|------------------------|
| 3. | Copia de planos municipales. | |
| a) | Plano comunal rural color de 0,37 m2: | 0,07 U.T.M. |
| b) | Plano comunal rural blanco y negro de 0,37 m2: | 0,05 U.T.M. |
| c) | Plano comunal urbano de 0,96 m2 (1x0, 96): | 0,09 U.T.M. |
| 4. | Ordenanza plan regulador: | 0,001 U.T.M. por hoja. |
| 5. | Derogado. | |
| 6. | Derechos asociados a la reproducción de información solicitada por terceros de acuerdo a la ley 20285 sobre transparencia municipal: | |
| a) | Fotocopias en blanco y negro | \$30 por carilla |
| b) | Impresión en blanco y negro | \$70 por carilla |
| c) | Grabación de CD o DVD | \$300 por disco |
| d) | Documentos enviados a reproducir de forma externa serán cobrados conforme al costo del servicio. | |
- Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.
- | | |
|--|----------|
| 7.-Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno | 0,05 UTM |
| 8.-Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno. | 0,11 UTM |
- En el caso que dichas inspecciones sean para otorgar certificados para subsidios:
- Exento de cobro.



TITULO XV
PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 30°.- Se aplicaran las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, sin perjuicio del cierre o de la cláusula establecida en el DL. N° 3.063/79: | entre 1 y 3 U.T.M. |
| 2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el art. 16 del D.S. 484 de 1980: | 1 U.T.M. |
| 3. La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración: | entre 1 y 3 U.T.M. |
| 4. Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal: | entre 1 y 3 U.T.M. |
| 5. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal: | entre 1 y 3 U.T.M. |
| 6. Por extracción de materiales pétreos, arena, ripio y cualesquiera clase de áridos sin autorización municipal, desde los cauces naturales de los ríos, esteros y terrenos de playa de la comuna, en lugares no autorizados por la municipalidad de Tirúa y /o en contravención a la legislación general o especial que se encuentre vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar: 0,3 U.T.M. por cada m3 o proporcional extraído. | |
| 7. Por obstrucción de visibilidad al tránsito vehicular: | entre 1 y 3 U.T.M. |

Artículo 31.-La cobranza administrativa y judicial de las contribuciones de patentes, permisos, servicios, impuestos y derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos, se entenderán por este solo hecho, que están en mora y su pago se registrará por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 31-A: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las contribuciones señaladas en el artículo precedente, quedarán obligados, además al pago de multas, reajustes e intereses, que señalan los artículos siguientes, a las sanciones previstas en el D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las sanciones que en ejercicio de sus atribuciones pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

Artículo 31-B: Toda contribución que no se pague dentro del plazo legal, quedará afecta al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

Artículo 31-C: No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales cuando el atraso en el pago de la obligación se haya debido a causa imputable a la Municipalidad, circunstancia que deberá ser objeto de declaración formal del Alcalde, a través de una resolución fundada.

Artículo 31-D: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta un total de doce cuotas mensuales, para el pago de las contribuciones señaladas en el artículo 31, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

Las facilidades para el pago deberán ajustarse a los tramos y a los plazos que se indican a continuación:

Deudas hasta 3 U.T.M. tendrán un plazo de hasta seis meses, cancelando la primera cuota equivalente al 30% del total de la deuda.

Deudas de más de 3 U.T.M. y hasta 10 U.T.M. tendrán un plazo de hasta diez meses, cancelando la primera cuota equivalente al 25% del total de la deuda.

Deudas de más de 10 U.T.M. tendrán un plazo de hasta doce meses, cancelando la primera cuota equivalente al 20% del total de la deuda.

Las facilidades de pago otorgadas y la obligatoriedad del pago al contado de la primera cuota, se establecerán en un convenio de pago sometido a las formalidades necesarias para el adecuado resguardo del interés municipal.

La Directora de Administración y Finanzas estará facultada para suscribir los convenios de pago conjuntamente con el titular de la deuda y para decidir las circunstancias y condiciones que se exigirán para la aceptación de letras de cambio u otros títulos de créditos similares, expresadas en Unidades de Fomento y firmadas ante Notario Público, a fin de cautelar el oportuno pago de las cuotas convenidas, como igualmente podrá remitirlas en cobranza a una institución bancaria.

Asimismo estará facultada para decretar la aprobación de los convenios.

Artículo 31-E. La celebración de convenios para el pago de las contribuciones, implicará la suspensión de los procedimientos de apremio, respecto de los contribuyentes que los hayan suscrito. Esta suspensión operará mientras del deudor mantenga vigente un convenio de pago y no incurra en atrasos en el pago de las cuotas correspondientes.

El contribuyente podrá suscribir un segundo convenio de pago siempre que haya cancelado a lo menos el 50% de las cuotas pactadas en el primer convenio.

El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del segundo convenio hará exigible el total de la deuda, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de producirse los efectos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza.



Artículo 31-F: Corresponderá al Jefe de Administración y Finanzas, la cobranza y la recaudación de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes, permisos, servicios, impuestos y derechos municipales. La cobranza administrativa se desarrollará mediante acciones, tales como cartas avisos, notificaciones, cartas certificadas y otros medios conducentes a requerir el pago de la deuda a los contribuyentes morosos.

Artículo 31-G: Será obligación de las unidades, oficinas, secciones o Departamentos generadoras de ingresos, informar al Departamento de Adm. y Finanzas, acerca de aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponde percibir al Municipio, dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo 31-H: Para los efectos del artículo precedente, todas las unidades, oficinas, secciones o Departamentos generadoras de ingresos deberán preparar roles o nóminas de cobro, las cuales deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos del deudor: RUT, nombre completo, domicilio particular, domicilio comercial, períodos y cantidades adeudadas por cada contribuyente, concepto de la deuda, número de convenio y número de rol en su caso.

Artículo 31-I: Los contribuyentes incluidos en los roles o nóminas de cobro que correspondan a las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, serán notificados del pago una vez vencido el plazo legal por el Secretario Municipal o Jefe de Patentes, en los meses de febrero y agosto de cada año.

Si existieren contribuyentes que hayan cesado en sus actividades, se deberá levantar un Acta reuniendo los antecedentes conducentes a acreditar fehacientemente el término de la actividad mercantil.

Si para los efectos del inciso anterior se recabare información de los vecinos o nuevos ocupantes del local comercial, éstos deberán ser debidamente identificados, con su nombre, RUT, domicilio y firma, debiendo suscribirse el Acta en referencia, si todo ello fuera posible.

Artículo 31-J: Los deudores morosos a que se refiere el artículo precedente, tendrán el plazo de 10 días corridos para cancelar la deuda o suscribir convenio de pago del tributo adeudado.

Artículo 31-K: Los contribuyentes que no pagaren su deuda en el plazo señalado en el artículo precedente, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por el Jefe de Patentes.

Artículo 31-L: Para los casos de contribuyentes que en el plazo de 30 días corridos, posteriores a la denuncia al Juzgado de Policía Local, no acrediten el pago motivo del requerimiento, la Municipalidad se reserva el derecho a ejercer otras acciones punitivas en orden a obtener su pago, tales como decretar la clausura de los establecimientos comerciales, la inhabilidad de las obras de edificación, la paralización de las obras de edificación, la paralización de las obras en ejecución, el cobro ejecutivo de las deudas, etc.

Artículo 31-M: Tratándose de contribuciones morosas no contemplados en el artículo 31-I, una vez recibidos los listados o nóminas de cobros, el Departamento de Adm. y Finanzas procederá a efectuar los apremios correspondientes contemplados en el artículo anterior.

Se efectuará una primera notificación de aviso recordando al deudor su obligación de pago e informándole el plazo dentro del cual deberá servir dicha obligación.



Si el contribuyente no diere respuesta a su obligación de pago, se efectuará un segundo apremio, mediante carta certificada, notificándole de las sanciones que serán aplicables en caso de persistir en su conducta de morosidad.

Artículo 31-N: Si después de la segunda notificación o apremio, el contribuyente no pagare la deuda, se aplicará la misma norma del artículo 31-L de la presente Ordenanza, según correspondiere.

Artículo 31-Ñ: El Departamento de Adm. y Finanzas cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir errores o vicios de que pudieren adolecer los roles o las nóminas de deudores, tales como duplicidad, modificaciones, etc

Artículo 31-O: Respecto de la clausura, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de patentes, por todo el tiempo que dure ésta y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

Artículo 31-P: Lo antes expuesto es sin perjuicio del cobro judicial contemplado en los artículos 47 y 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 31-Q: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa cuyo monto no excederá de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas y reguladas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 31-R: Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entenderán, sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y las otorgadas al Alcalde por la Ley de Rentas Municipales o la Ley Orgánica Municipal”.

ARTICULO 32°.- En todo lo que no estuviera contenida específicamente su sanción, el juzgado de policía local procederá a aplicar multas, las que van desde 0,5 U.T.M. a 5 U.T.M., atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 33°.-A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza, se les aplicara una multa mínima de 3 U.T.M.

TITULO XVI

SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA

ARTICULO 34°.- Se aplicarán porcentajes de descuento, a todo pago de derechos susceptibles de rebaja a las personas naturales de la comuna de Tirúa, que acrediten dicha residencia. Este descuento deberá ser certificado por el informe social y la correspondiente autorización del departamento o dirección de cual emana la presente rebaja, individualizando en esta última, a la persona solicitante de este beneficio.

Para el caso de rebaja de derechos por actividades comerciales, el porcentaje máximo de descuento que se aplicara, será hasta de un 75%.

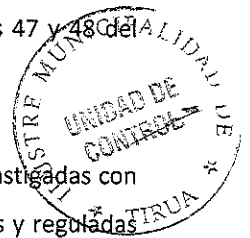


TABLA DE DESCUENTO DE PAGO DE DERECHOS

Puntaje ficha protección social	Porcentaje de descuento
Menos de 8.500	100%
De 8.501 a 11.734	75%
De 11.735 a 12.666	50%
Mayor a 12.666	0%

ARTICULO 35°.- La presente ordenanza municipal con las modificaciones que por este acto se introducen comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile, y en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a ella, las ordenanzas municipales preexistentes sobre todas las materias que en ella se tratan.

Sin embargo a aquellos Derechos Municipales cuyo proceso de cobranza se encuentre pendiente a la fecha de la publicación de que trata el inciso precedente se le aplicarán las normas contenidas en los artículos 2, 3, 4, y 5 del presente texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos de la Municipalidad de Tirúa hasta obtener su entero pago.

Anótese, Comuníquese, archívese y remítase una copia del mismo a Contraloría General de la República

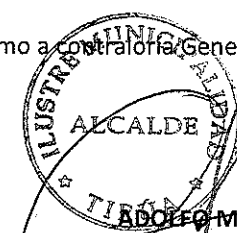


[Signature]
MARIELOLINA OBREQUE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

AMN/IVMO/CSG

Distribución:

- Finanzas Municipal
- Dirección de Tránsito
- Patentes
- DOM
- Unidad de Control
- Cámara de Comercio
- La indicada
- Secretaría Municipal y oficina de partes (2)



[Signature]
ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL
ALCALDE

